



DECRETO N° 0147
NEUQUÉN, 09 MAR 2021

VISTO:

El Expediente OE N° 5385-I-2020, originado en el reclamo administrativo interpuesto por el apoderado de la empresa INDALO S.A. el día 10 de noviembre de 2020; y

CONSIDERANDO:

Que a través del reclamo mencionado en el Visto, el apoderado de la empresa Indalo S.A. planteó la nulidad de los Decretos N° 0674/2020 y 0237/2020, requiriendo se determine la nueva estructura de costos del Sistema Público de Transporte Urbano de Pasajeros conforme lo establece el contrato de concesión oportunamente suscripto y la Ordenanza N° 11844;

Que al respecto, dicha empresa interpretó que el Órgano Ejecutivo Municipal no debe fijar de manera unilateral el costo del referido sistema, ello en virtud de lo dispuesto en la Ordenanza N° 11844 y el contrato de concesión celebrado entre las partes;

Que en referencia a los decretos impugnados por dicha concesionaria, la misma mencionó que del Informe N° 16/2020 de la Dirección de Gestión Económica, que fuera citado en los considerandos del Decreto N° 0674/2020, se colige que la estructura de costos está valorizada y actualizada al 31 de diciembre de 2019 y no al 14 de enero de 2020, como cita el Decreto N° 0237/2020 en su artículo 1°); concluyendo que se debe reconocer la diferencia de actualización de tarifa desde el 01 de enero de 2020;

Que por otra parte, la reclamante sostuvo que en cuanto al costo del combustible (precio y tipo), oportunamente se adjuntó factura de compra, la cual, a su entender, debe ser tenida en cuenta, atendiendo la modificación en el tipo de combustible de las unidades que poseen tecnología EURO V, reconociendo, en forma proporcional, el combustible utilizado por las mismas;

Que en cuanto al valor del cánon de la concesión, respecto del cual oportunamente la Dirección de Gestión Económica en su Informe N° 16/2020, aclaró que es 100% subvencionado por el Poder Ejecutivo Municipal, dicha empresa expresó que acepta el criterio de la autoridad de aplicación;

Que en relación a la dotación de choferes por unidad,


Dña. MARÍA ESTELA BONAS AGUILAR
Directora General de Despacho
Subsecretaría Legal y Técnica
Secretaría de Gobierno
Municipalidad de Neuquén



0147-21

dicha empresa sostuvo que, si bien el criterio de la autoridad de aplicación podría ser correcto, la empresa no participó en el diagrama ni en la determinación de dicho indicador, por lo que propone que se convoque a las partes interesadas para restablecer el equilibrio de la ecuación económico-financiera;

Que, en cuanto a la modificación de la metodología de cálculo de la amortización de equipos, dicha empresa sostuvo que se consideró únicamente la renovación de flota a partir del quinto año de concesión y no se compensó la renovación de flota realizada hasta ese año;

Que en tal sentido, dicha empresa realizó un detalle de la fórmula con la cual, según sus dichos, se le compensó a la empresa el costo de amortización de la flota los primeros cinco años de la concesión y al respecto, sostuvo que de la misma surgen las unidades presentadas al momento de la oferta y de capital propio, sin contemplar el número total de unidades de recambio futuro para el mantenimiento de la antigüedad promedio de la flota, es decir, sin considerar las futuras inversiones;

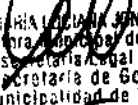
Que la empresa reclamante solicitó que se restituya el valor y costo de la amortización de acuerdo a la oferta o que se reconozca el valor de todas las inversiones realizadas por la empresa durante toda la vigencia del contrato de concesión, a valor actualizado y con tasa de interés según lo dispuesto en el mismo, requiriendo se convoque a las partes a la revisión de lo referido;

Que dicha empresa manifestó que, en virtud de lo expresado, las normas impugnadas contienen vicios graves y muy graves, conforme lo dispuesto en los artículos 66º), inciso c), y 67º), incisos a), b), c), f) y s) de la Ordenanza N° 1728;

Que al respecto, es de resaltar que lo manifestado por la reclamante no se encuentra acreditado, teniendo en cuenta lo comunicado por la autoridad de aplicación a través de los informes descriptos a continuación;

Que por último, la reclamante requirió se deje sin efecto la estructura de costos aprobada por Decreto N° 0674/2020 y se convoque a la empresa Indalo S.A. a los efectos de acordar una nueva estructura de costos del sistema;

Que al respecto es dable mencionar que el Decreto por el cual se aprobó la Estructura de Costos es el N° 0237/2020, y que por el Decreto N° 0674/2020 se rechazó el reclamo oportunamente interpuesto por la empresa Indalo S.A., contra aquella norma;


MARÍA LUCIANA JEMAS AGUILAR
Directora General de Despacho
Subsecretaría Legal y Técnica
Secretaría de Gobierno
Municipalidad de Neuquén



0147-21

Que asumió la intervención de competencia el señor Subsecretario de Transporte;

Que por su parte, la Dirección Gestión Económica dependiente de la Subsecretaría de Transporte, se expresó al respecto, sosteniendo que lo manifestado por la reclamante en relación al costo del combustible, valor del cánon de la concesión, dotación de choferes por unidad y amortización de equipos, fue oportunamente contestado mediante Informes N° 16/2020 y N° 46/2020 de esa Dirección, a los cuales se remitió por razones de celeridad y economía procedimental;

Que de los informes citados surge que el cálculo correspondiente a la actualización del costo del Sistema de Transporte Público Urbano de Pasajeros, se efectuó teniendo en consideración lo dispuesto por la Ordenanza N° 11844, que determina la metodología de costos del sistema y su actualización;


Que asimismo, de dichos informes resulta que para la actualización del rubro combustible se consideró el costo de combustible tipo Diesel 500, según el precio de compra de factura presentada por la empresa, con fecha 03 de enero de 2020, obrante en el reclamo iniciado mediante Expediente OE N° 2423-I-2020, menos el 10% y neto de IVA, tal como lo establecen las variables de actualización dispuestas en la Ordenanza N° 11844;

Que no está establecido en la normativa vigente el tipo de combustible a aplicar y sólo se establece el consumo promedio en litros, de acuerdo a los kilómetros programados;

Que además, el combustible adoptado, diésel 500, es el tipo de combustible que mayor incidencia tiene en el rubro compras por parte de la empresa (80%) y el precio del mismo se ha aplicado en las actualizaciones de costos previas, sin objeciones al respecto;

Que en cuanto al cánon de la concesión, dicha Dirección de Gestión Económica oportunamente expresó que el mismo fue actualizado al valor de VTB tarifa para la empresa concesionaria, según Decreto N° 0978/19, a \$ 32,83, conforme lo establece el Anexo III de la Ordenanza N° 11844; aclarando que dicho costo está reconocido como tal, pero está 100% subvencionado por el Municipio, por lo cual el monto del canon forma parte no solo de los costos, sino también de los ingresos del sistema, en la misma proporción, no influyendo cualquier modificación producida en tal sentido;

Que la afirmación respecto a que se ha utilizado un valor reducido es errónea, siendo que el valor expresado en la Estructura de Costos es el valor correcto porque es la tarifa VTB para la empresa


Dra. MARIANA JONAS AGUILAR
Directora Municipal de Despacho
Subsecretaría Legal y Técnica
Secretaría de Gobierno
Municipalidad de Neuquén



0147-21

concesionaria, según Decreto N° 0978/19;

Que para el cálculo de la dotación a 2,61 choferes por vehículos, se utilizó el diagrama de servicios aprobado por Disposición N° 01/2018 de la Subsecretaría de Transporte, considerando hora de inicio y fin de cada uno de los turnos de cada línea, para determinar la dotación de choferes necesarios por día, tanto en temporada estival como escolar, días hábiles, sábados y domingos;

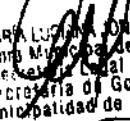
Que respecto a la amortización de material rodante, la Ordenanza N° 11844 propuso 10 años de amortización, que coincide con el plazo de la concesión, y un 90% de valor amortizable, lo cual no fue aprobado en el Contrato de Concesión;

Que en referencia a ello, esa Dirección manifestó que se determinó, desde el inicio del servicio en el año 2012, a través de las Ordenanzas N° 12427, 12959, 13374 y los Decretos N° 0284/16 y N° 0043/17, el costo de dicha amortización en base a la inversión promedio de la flota, teniendo en cuenta una tasa de rentabilidad del 15%, un valor residual del 91% y una vida útil de 5 años, según lo contemplado en el Contrato, y se estableció que a partir del quinto año de concesión se amortizaría la totalidad de la flota, por lo que si se continuaba con la ecuación de amortización planteada, se estaría cargando al precio del pasaje, un costo que ya fue reconocido en los cinco primeros años de la concesión;

Que no obstante, dicha Dirección en los informes referidos aclaró que se han contemplado las inversiones hasta el término de la concesión, valuándolas con igual método que el que fuera aplicado hasta el momento, incluyendo las renovaciones de unidades correspondientes al año 2020; y realizó un detalle del costo reconocido en concepto de amortización de material rodante, a valor promedio de la unidad 0 km;

Que teniendo en cuenta que han transcurrido cinco años reconociéndose costos en concepto de amortización, corresponde amortizar únicamente el capital restante hasta el final de la concesión, dado que de lo contrario se estaría incurriendo en el error de cargar costos adicionales a la tarifa que pagan los usuarios del servicio o a los montos subsidiados por el Estado.

Que la actualización aprobada mediante Decreto N° 0237/2020, se realizó en cumplimiento de lo establecido por la Ordenanza N° 11844, en cuyo artículo 3°) dispone que las empresas podrán solicitar la habilitación del procedimiento de actualización de precios cuando los costos o los ingresos del sistema presenten una variación superior al 10% respecto


Dra. MARÍA LUCIANA JONAS AGUILAR
Directora Municipal de Despacho
Subsecretaría Legal y Técnica
Secretaría de Gobierno
Municipalidad de Neuquén



0147-21

a la última actualización y que el Órgano Ejecutivo Municipal, verificada la variación porcentual referida, procederá a valorizar la Estructura de Costos y establecer el nuevo cuadro tarifario a los fines de determinar el equilibrio entre ingresos y costos, de acuerdo a las modificaciones previstas en sus incisos a, b, c, d, e, f y mismo alcance (irretroactividad);

Que oportunamente, en los informes citados, esa Dirección expresó que se intenta no trasladar costos que perjudiquen al usuario del servicio o a las arcas del estado, como así tampoco perjudicar los intereses económicos de la empresa reclamante;

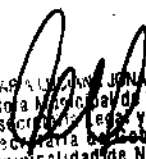
Que respecto a lo manifestado por la empresa Indalo S.A. en el reclamo que diera origen a la presente norma, en relación al reconocimiento de la diferencia de actualización de tarifa desde el 01 de enero de 2020, la Asesoría Legal de la Subsecretaría de Transporte expresó que el reconocimiento a partir del 14 de enero de 2021, surge del análisis del Contrato de Concesión del Servicio Público de Transporte Urbano de Pasajeros, que fuera oportunamente celebrado entre este Municipio y la empresa reclamante y aprobado mediante Decreto N° 1473/11;

Que dicho contrato, en su cláusula décimotercera, establece que la concesionaria tendrá la carga de invocar la causal de aplicación del mecanismo de revisión de la estructura de costos, cuando los costos o ingresos del sistema presenten una variación del 10%, respecto de la estructura vigente;

Que al respecto, la asesoría mencionada resaltó lo establecido en el artículo 6°) de la Ordenanza N° 13374, modificatorio del artículo 3°) de la Ordenanza N° 11844, el cual dispone que cuando de la valorización surjan alteraciones en el equilibrio entre ingresos y costos, podrán surgir conjunta o indistintamente modificaciones tarifarias, en los costos, entre otras y que *"Las modificaciones a las que hubiere lugar, a fin de procurar mantener el equilibrio en la ecuación económica entre ingresos y costos, tendrán efecto únicamente para los dos años calendario siguientes al analizado, sin efectos retroactivos.-"*

Que en atención a lo expuesto, esa asesoría sostuvo que resulta correcto reconocer el costo del sistema que surge del Decreto N° 0237/2020 a partir del 14 de enero de 2020, asumiendo que corresponde a la concesionaria la carga de invocar la causal de aplicación del mecanismo de revisión cuando los costos o ingresos del sistema presenten una variación mayor al 10%, y que las modificaciones a las que hubiera lugar deben ser sin efectos retroactivos;

Que conforme a lo expuesto y teniendo en consideración


JUAN S. AGUILAR
Directora Municipal de Despacho
Subsecretaría Legal y Técnica
Secretaría de Gobierno
Municipalidad de Neuquén

0147-21

lo manifestado por la Dirección de Gestión Económica, sugirió el rechazo del reclamo interpuesto por la empresa Indalo S.A., en todos sus términos;

Que en el mismo sentido se expidió la Dirección Municipal de Legal y Técnica de la Secretaría de Movilidad y Servicios al Ciudadano;

Que tomó conocimiento el señor Secretario de Movilidad y Servicios al Ciudadano;

Que mediante Dictamen N° 079/2021 la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos, conforme lo manifestado por la autoridad de aplicación, sugirió el rechazo del reclamo interpuesto, en todos sus términos;

Que corresponde el dictado de la presente norma legal;

Por ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN

DECRETA:

Artículo 1º) RECHÁZASE el reclamo administrativo presentado por la ----- empresa INDALO S.A., obrante a fs. 01/09 del Expediente OE N° 5385-I-2020, quedando agotada la vía administrativa, conforme a los fundamentos expuestos en los considerandos que forman parte integrante de la presente norma legal.


Artículo 2º) NOTIFÍQUESE, a través de la Secretaría de Movilidad y Servicios ----- al Ciudadano, a la reclamante de lo dispuesto en la presente norma legal.

Artículo 3º) El presente Decreto será refrendado por el señor Secretario ----- de Movilidad y Servicios al Ciudadano.

Artículo 4º) Regístrese, publíquese, cúmplase de conformidad, dese a la ----- Dirección Centro Documentación e Información y, oportunamente, archívese.

ES COPIA.

FDO.) GAIDO
MORÁN SASTURAIN.


LUCIANA JONAS AGUILAR
Intendente Municipal de Despacho
Secretaría Legal y Técnica
Secretaría de Gobierno
Municipalidad de Neuquén

